

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

2930 Resolución de 23 de febrero de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se desarrolla la evaluación de los programas bilingües de Educación Primaria en los centros en los que este curso 2014/2015 se esté desarrollando el programa en 6.º de Educación Primaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el artículo 2.j) como uno de los principios y fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras". También se incluye entre los objetivos de la Educación Primaria, artículo 17.f, la necesidad de adquirir en al menos una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas".

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, dentro de su estrategia de fomento de los idiomas, junto con otras medidas ha implantado programas bilingües en la Educación Primaria que persiguen la mejora de la competencia en comunicación lingüística en lengua extranjera.

Con la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés, se persigue un uso adecuado y simultáneo de la lengua castellana y de la lengua inglesa en Educación Primaria, así como la adquisición de la competencia comunicativa suficiente para desenvolverse con naturalidad en situaciones cotidianas.

Se está desarrollando la evaluación del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia por distintos medios y con diferentes herramientas, pero uno de los aspectos en los que todavía no se ha profundizado es en medir el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística en lengua extranjera, y esta Resolución pretende someter a evaluación estos aspectos.

La Orden de 25 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, regulaba la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria, y establecía el programa Colegios Bilingües Región de Murcia. Además, aprobaba la convocatoria de selección de los primeros 25 centros para el curso 2009/2010 que entraron a formar parte de dicho programa.

La última modificación de este programa se produjo con la Orden de 11 febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

La regulación del programa contempla la necesidad de que este se sometiese a evaluación, así se especifica en su artículo 4 que "con el objetivo de garantizar la calidad de la enseñanza AICLE en el centro, los alumnos se someterán a una

prueba externa que determinará el nivel adquirido, al menos, al finalizar la etapa de Educación Primaria”.

Mediante la Resolución de 2 de junio de 2014, de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés en Educación Primaria y se convocan adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/2015, se definió un nuevo programa de educación bilingüe que actualizaba el programa anterior adecuándolo a los cambios derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Esa resolución en su punto Duodécimo establece que “se podrán realizar pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés”.

El objetivo de esta resolución es implementar dichas pruebas externas para conocer el grado de adquisición y desarrollo de la competencia de comunicación lingüística en lengua inglesa de ese alumnado que comenzó en el curso 2009/2010 y este curso 2014/2015 ha llegado a 6.º de Educación Primaria dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe. Así como, suministrar a la administración educativa elementos de juicio en la toma de decisiones para la mejora del programa. Además, facilitar información a los centros para que puedan establecer ajustes metodológicos y medidas organizativas y curriculares, para la incorporación a planes de mejora. E informar a las familias sobre el grado de adquisición de la competencia evaluada del alumnado.

Y para ello, se ha contado con la colaboración de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia y de su profesorado como expertos en reconocimiento en materia de lenguas extranjeras en nuestra Región.

Dichas pruebas toman como guía el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que proporciona una base común para la elaboración de programas de lenguas, orientaciones curriculares, exámenes, manuales, etc., en toda Europa. Y describe de forma integradora lo que tienen que aprender a hacer los estudiantes de lenguas con el fin de utilizar una lengua para comunicarse, así como los conocimientos y destrezas que tienen que desarrollar para poder actuar de manera eficaz.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene como objeto la evaluación de los programas bilingües de Educación Primaria a través de la realización de pruebas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés que este curso académico 2014/2015 esté desarrollando el Programa Bilingüe en 6.º curso de Educación Primaria en los Colegios Bilingües de la Región de Murcia.

Segundo. Finalidad.

Esta evaluación tiene como finalidad:

1. Suministrar a la administración educativa elementos de juicio en la toma de decisiones para la mejora del programa.
2. Conocer el grado de adquisición y desarrollo de la competencia de comunicación lingüística en lengua inglesa del alumnado que está cursando 6.º curso del Programa Bilingüe de Educación Primaria.
3. Facilitar información a los centros para que puedan establecer ajustes metodológicos, así como, medidas organizativas y curriculares, para la incorporación a planes de mejora.
4. Informar a las familias sobre el grado de adquisición de la competencia evaluada del alumnado.

Tercero. Características de las pruebas de evaluación.

1. Estas pruebas servirán para conocer el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística en lengua inglesa del alumnado que sigue este programa.
2. La Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, designará una Comisión Técnica integrada por profesorado especialista en lengua extranjera, inglés, de centros bilingües de la Región de Murcia, profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región, de la especialidad de inglés, así como de la Inspección de Educación y Asesores Técnicos Docentes de dicho Órgano Directivo, encargada de concretar el marco teórico y elaborar la prueba.
3. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa publicará en el portal educativo Educarm (www.educarm.es) el marco teórico de la competencia a evaluar que servirá de referencia para la elaboración de la prueba así como los horarios e instrucciones de aplicación, los materiales de apoyo para la difusión y cuanta información sea necesaria para el normal desarrollo de la aplicación de la prueba de la evaluación.
4. Los criterios de calificación e instrumentos que faciliten la corrección de las pruebas, que se pondrán a disposición de los correctores, quedarán fijados por la Comisión Técnica anteriormente citada.
5. Se realizará un pilotaje de las pruebas que se utilizará para el ajuste y la puesta a punto de las dimensiones de la competencia en comunicación lingüística de la lengua inglesa y sus relaciones con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Cuarto. Agentes participantes.

En el procedimiento de desarrollo de la prueba intervendrán los agentes descritos a continuación con indicación de sus funciones:

1. Responsables de la aplicación: serán docentes que no den clase en el centro, quienes realizarán la aplicación de las pruebas en cada uno de los grupos de alumnado de sexto que haya en los centros en los que se realice la evaluación.
2. Correctores de la prueba: será profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de la especialidad de inglés, quienes se encargarán de realizar la corrección de la prueba individualizada conforme a los criterios que se establezcan e introducirán los resultados en el aplicativo habilitado a tal efecto.

3. Responsables de centro: serán los directores de los centros. Se encargarán de custodiar las pruebas desde el momento de su recepción hasta su utilización.

4. Profesorado asistente: será el profesorado especialista de lengua extranjera inglesa que imparta clase al grupo. Estará presente durante la aplicación de la prueba, servirá de referente del centro para el alumnado y colaborará con el responsable de la aplicación en todo lo que se establezca necesario, así como en la resolución de posibles incidencias.

5. Coordinador: la Inspección de Educación realizará esta función. Se encargará de atender las incidencias que se presenten durante la aplicación de la prueba.

Quinto. Desarrollo de la prueba.

1. Las pruebas se realizará en los centros durante el mes de mayo del presente curso académico, siendo la prueba escrita el 19 de mayo.

2. Corresponde a la dirección del centro trasladar a los miembros de la comunidad educativa la información relativa a las características y finalidad de esta evaluación. Para ello, en sesión del Claustro de profesores y del Consejo Escolar se dedicará uno de los puntos del orden del día a dicha evaluación.

3. La Inspección de Educación colaborará con la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad en el asesoramiento previo a los directores, a los responsables de la aplicación y correctores que intervengan en la prueba.

Sexto. Aplicación de las pruebas.

1. El director del centro designará al profesorado asistente para la aplicación de las pruebas.

2. El alumnado con discapacidad física o sensorial dispondrán de las adaptaciones pertinentes para su correcta realización.

3. La dirección de cada centro comunicará mediante la herramienta CLIP (Central de Incidencias y Peticiones), antes del día 10 de abril de 2015, el número de alumnos o alumnas del centro con discapacidad auditiva que necesiten la presencia de un intérprete de lengua de signos, con discapacidad motora que sigan sus enseñanzas mediante ordenador o con discapacidad visual que necesiten ampliación de letra o traducción a Braille.

4. El alumnado con dificultades específicas de aprendizaje recogidas en la Resolución de 17 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se dictan orientaciones para la atención educativa del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje, podrán tener condiciones especiales de aplicación, previa solicitud y justificación por parte del centro. La solicitud y justificación de dichas necesidades especiales de aplicación se realizará mediante el modelo de solicitud del anexo I y se enviará como archivo adjunto al correo evaluación@murciaeduca.es antes del día 20 de marzo de 2015.

Séptimo. Corrección de las pruebas.

1. Los encargados de corregir las pruebas será profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

2. Los correctores recogerán las pruebas a la finalización de aplicación y las custodiarán durante el tiempo necesario para su corrección.

3. Los correctores serán los encargados de introducir los resultados de las pruebas en el aplicativo habilitado para tal efecto.

4. Los correctores depositarán las pruebas corregidas en las dependencias de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.

Octavo. Participación de la Inspección de Educación.

1. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones coordinará, siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, el desarrollo de las pruebas.

2. La Inspección de Educación, una vez conocidos los resultados de la evaluación, asesorará a los centros que lo requieran en la aplicación de medidas de mejora.

Noveno. Tratamiento de los resultados.

1. Los resultados obtenidos por el alumnado con necesidades educativas especiales, aquellos a los que se les haya autorizado medidas especiales de aplicación y el alumnado extranjero que lleve menos de un año escolarizados en España serán objeto de un estudio diferenciado.

2. Todos los centros recibirán información de los resultados obtenidos por su alumnado, mediante informes que reflejen los resultados individualizados de alumnado, de grupo y de centro.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades proporcionará el aplicativo informático para obtener los informes relativos al centro, al grupo y a todo el alumnado que hayan realizado la evaluación.

4. El aplicativo informático estará disponible para los centros hasta la finalización del curso escolar. Posteriormente, los informes de alumnado, de grupo y de centro se implementarán en Plumier XXI.

5. Antes de la finalización del curso, cada centro escolar facilitará a las familias información sobre el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística en inglés del alumnado que ha realizado las pruebas.

6. El Claustro de profesores y el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 129 y 127 respectivamente, analizarán y valorarán los resultados de la evaluación. El Claustro de profesores decidirá qué medidas organizativas y curriculares desarrollar, siendo recomendable que las decisiones adoptadas afecten a las áreas que forman parte de la configuración del Programa Bilingüe del centro.

7. Todos los centros objeto de esta evaluación recogerán en su Memoria Final el análisis de los resultados, así como el grado de adquisición de las competencias básicas objeto de la prueba.

8. La dirección del centro incluirá en la Programación General Anual el plan de mejora del centro que permita sistematizar e integrar las medidas ordinarias o extraordinarias que adopten los equipos docentes y las organizativas y curriculares propuestas por el Claustro de profesores, en consonancia con los objetivos y prioridades de su proyecto educativo. La Inspección de Educación hará el seguimiento de dichas actuaciones y evaluará la efectividad de las medidas.

9. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades elaborará, para conocimiento de todos los sectores de la comunidad educativa, un informe global de resultados.

10. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas estime oportunas para mejorar, en su caso, el desarrollo de la competencia evaluada.

Décimo. Evaluación del proceso

Se utilizarán cuestionarios telemáticos dirigidos a los equipos directivos y al profesorado participante con el fin de recabar datos, opiniones y sugerencias que permitan evaluar el propio proceso de la evaluación y el grado de satisfacción del profesorado y equipos directivos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de febrero de 2015.—La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, M.^a Begoña Iniesta Moreno.

Anexo I
SOLICITUD
PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA
EVALUACIÓN DE 6º DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE

__ de ____ de 2015

Código del centro:

Denominación:

Localidad:

Alumno/a para el/la que se solicita modificación de las normas de aplicación:

Nombre y apellidos:

Dificultad específicas del aprendizaje que presenta *(Resolución de 17 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se dictan orientaciones para la atención educativa del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje)*

- ☐ Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH).
- ☐ Discapacidad Intelectual Límite (DIL).
- ☐ Dislexia.
- ☐ Otras dificultades específicas del aprendizaje.

Justificación de la propuesta (referencia al informe psicopedagógico del alumno)

Medida propuesta

- ☐ Aumentar un poco más el tiempo de realización de la prueba.
- ☐ Realizar la prueba fuera del aula con un profesor de apoyo.
- ☐ Eximir de la obligación de realizar la prueba por presentar un desfase curricular de más de un curso.

El/La directora/a

Fdo. _____
(Enviar como archivo adjunto a evaluacion@murciaeduca.es)

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA,
INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD